



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 361-2024-MDLO/GM

Los Olivos, 07 de mayo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Expediente N° S-04312-2024, mediante el cual la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO S.R.LTDA. solicita la ampliación de plazo de ejecución contractual del contrato N° 011-2023-MDLO/SGLYP "ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS ALIMENTICIOS DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO 2023-2024 – ITEM 2: HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES", el Informe N° 185-2024-MDLO/GPV/SGPS de la Subgerencia de Programas Sociales, el Memorandum N° 269-2024-MDLO/GPV de la Gerencia de Participación Vecinal, Informe N° 02679-2024/MDLO/OGAF/OLYP de la Oficina de Logística y Patrimonio, el Memorandum N° 939-2024-MDLO/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 132-2024/MDLO/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

2. Que, en ese contexto respecto a las modificaciones al contrato, el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado prescribe lo siguiente: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; asimismo el Numeral 34.9 del mismo artículo establece lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

3. Que, el artículo 158° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal";

4. Que, con relación al presente asunto la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, mediante la Opinión N° 024-2023/DTN determino lo siguiente: "(...) 2.1 En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de





finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente, por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio (y reconocimiento de los conceptos económicos correspondientes); 3. La normativa de contrataciones del Estado no ha regulado la posibilidad de que en una contratación de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; no obstante, ello no impide que el contratista pueda volver a presentar dicha solicitud de manera posterior, esta vez luego de culminado el hecho generador (conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento), siendo competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada, debiendo, para ello, evaluar si efectivamente se ha configurado alguna de las causales correspondientes

5. Que, como resultado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2023-MDLO/CS-1, se suscribió el Contrato N° 011-2023-MDLO-SGLYP de fecha 09 de agosto de 2023, con la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO S.R.LTDA. para la "ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS ALIMENTICIOS DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO 2023-2024 – ITEM 2: HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES", por el valor de S/ 1'833,387.70 soles;

6. Que, obra en el presente expediente la Carta N° 001-2024-MDLO-SGPS de fecha 09 de enero de 2024, a través de la cual la Subgerencia de Programas Sociales comunica a la empresa Industrias Alimentarias DON NIKO SRL, que se presentó un evento no atribuible a las partes, lo cual ha generado la postergación en la entrega del insumo alimenticio leche evaporada entera por parte de la empresa productora. Por lo que, informa que, hasta que se supere el evento generador de la postergación de las entregas de los alimentos para el programa del vaso de leche, se suspende la entrega de los alimentos, comunicándole que, en el momento que se regularice para proceder a la ampliación del contrato y modificación del cronograma. De esta manera, mediante Carta N° 002-2024-MDLO-SGPS de fecha 12 de marzo de 2024, la Subgerencia de Programas Sociales comunica a la empresa Industrias Alimentarias DON NIKO SRL, que el evento generador por el cual se paralizó la entrega de los alimentos para el Programa del Vaso de Leche ha sido superado por la empresa productora, por tal motivo, se le solicita se le envíe su solicitud de ampliación de plazo contractual y modificación del cronograma del Contrato N° 011-2023-MDLO-SGLYP

7. Que, mediante el Oficio N° 021-2024-IADN-CUSCO registrado con el Expediente N° S-04312-2024 de fecha 14/03/2024, la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO S.R.LTDA. solicita la ampliación de plazo de ejecución contractual del contrato N° 011-2023-MDLO-SGLYP "ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS ALIMENTICIOS DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO 2023-2024 – ITEM 2: HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES", argumentando que las entregas programadas de los productos fueron paralizadas por razones ajenas a nuestra responsabilidad, hecho que a la fecha ya fue solucionado.

8. Que, mediante Informe N° 185-2024-MDLO/GPV/SGPS de fecha 08/04/2024 la Subgerencia de Programas Sociales, determina lo siguiente:

- (...)
- Una vez superado el evento generador del desabastecimiento del insumo alimenticio leche evaporada entera, se le notificó al proveedor del insumo alimenticio hojuela de avena, quinua kiwicha precocida, enriquecida con vitaminas y minerales, Industrias Alimentarias DON NIKO SRL que remita su solicitud de ampliación de plazo y modificación del cronograma del Contrato N° 011-2023-MDLO-SGLYP.
 - En reunión del día 22 de marzo del presente, el Comité de Administración de Los Olivos, después de analizar la propuesta de modificación del cronograma de la entrega de los insumos alimenticios leche evaporada entera y hojuela de avena, quinua, kiwicha



precocida, enriquecida con vitaminas y minerales, acuerda la modificación del cronograma de entrega de los recursos alimenticios del Programa del Vaso de Leche.

- Recomendar la realización de la adenda al Contrato N° 011-2023-MDLO-SGLYP, en lo referente a la modificación del cronograma de las entregas de los recursos del programa del vaso de leche, habiéndose superado el evento generador del desabastecimiento del insumo alimenticio leche evaporada entera, y teniendo en cuenta el cumplimiento de la RM 711-2002-SA/DM.
- Se adjunta la modificación del cronograma del contrato N° 011-2023-MDLO-SGLYP.

N° DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	INICIO DE ATENCIÓN	FIN DE ATENCIÓN	CANTIDAD BOLSA x 500 gr.
Entrega 4	20/06/2024	22/06/2024	28/06/2024	4670
Entrega 5	27/06/2024	29/06/2024	05/07/2024	4670
Entrega 6	04/07/2024	06/07/2024	12/07/2024	4670
Entrega 7	11/07/2024	13/07/2024	19/07/2024	4670
Entrega 8	18/07/2024	20/07/2024	26/07/2024	4670
Entrega 9	25/07/2024	27/07/2024	09/08/2024	4670
Entrega 10	01/08/2024	03/08/2024	30/08/2024	4670
Entrega 11	08/08/2024	10/08/2024	16/08/2024	4670

9. Que, mediante el Informe N° 02679-2024/MDLO/OGAF/OLYP de fecha 17/04/2024 la Oficina de Logística y Patrimonio señala lo siguiente:

(...)

- 3.3 Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o – en caso corresponda – desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. En razón a ello el hecho generador termina el 12 de marzo en referencia al punto c). Por ello, se analiza la solicitud de Ampliación de plazo desde la entrega N° 04 hasta la entrega N° 11; que a partir de la entrega N° 12 hasta la entrega N° 53 no existe un hecho generador de atraso para que el proveedor tenga imposibilitado la entrega del producto.
- 3.5 La Subgerencia de Programas Sociales conjuntamente con el Comité de Administración del programa del Vaso de Leche, en una reunión del 22 de marzo del 2024 acuerdan la reprogramación del cronograma a partir del 20 de junio en adelante para distribución de los insumos alimenticios, teniendo en cuenta que la atención a los niños de segunda prioridad empezaría recién en el mes de noviembre del presente, y además considerando la RM 711-2002-SA/DM.
- Realizar las medidas pertinentes, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado que de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización.

10. Que, mediante Informe N° 132-2024-MDLO/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando lo siguiente:

(...)

- Que, el proveedor en ese marco definido ha cumplido con remitir su oficio con acto posterior al conocimiento del hecho generador como causa no imputable a su responsabilidad, tal es así que, adjunta la Carta N° 002-2024-MDLO-SGPS de fecha 12 de marzo de 2024, la misma que informo que el evento generador por el cual se paralizó la entrega de los alimentos para el Programa de Vaso de Leche ha sido superado por la empresa productora.



- Por lo que, dicha aprobación de otorgamiento no sería limitativa en cuanto a su oportunidad, en relación al sometimiento de la causal invocada, por lo que, en cuanto a la solicitud corresponde otorgar en el marco ya expuesto, y con la opinión favorable de las áreas correspondientes.
- En ese sentido FAVORABLE para la suscripción de un Contrato de Adenda por Ampliación de Plazo al contrato N° 011-2023-MDLO-SGLYP, en lo referente a la modificación del cronograma de las entregas de los insumos alimenticios: hojuela de avena, quinua, kiwicha precocida, enriquecida con vitaminas y minerales; conforme al cronograma adjunto al informe N° 185-2024-MDLO/GPV/SGPS, obrante en el expediente.

11. Que, de esta manera se puede apreciar que la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO S.R.LTDA. ingreso su solicitud de ampliación de plazo el día 14/03/2024. Entonces, contabilizando los 10 días hábiles con los que contaba la entidad para resolver dicha solicitud (en base a lo dispuesto en el numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones), se tuvo como fecha máxima para resolver la solicitud el día 01 de abril de 2024. Sin embargo, de los actuados se aprecia que, los informes técnicos por las áreas competentes para poder resolver la citada solicitud culminaron el día 30 de abril de 2024, habiendo transcurrido en demasía el plazo establecido en la normativa de contrataciones del estado. Razón por la cual, corresponde autorizar en vías de regularización la ampliación de plazo de ejecución contractual del Contrato N° 011-2023-MDLO-SGLYP "ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS ALIMENTICIOS DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO 2023-2024 – ITEM 2: HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES", requerido por la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO S.R.LTDA., ello debido a que no hubo pronunciamiento expreso por parte de la entidad, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del estado, por lo que, se configuro un pronunciamiento tácito por parte de la entidad, aprobando la solicitud del contratista.

12. Que, de los hechos descritos, de la documentación obrante, así como de la interpretación de las normas antes glosadas, esta Gerencia en concordancia con lo determinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Gerencia de Participación Vecinal, la Oficina de Logística y Patrimonio y la Subgerencia de Programas Sociales, considera que se cumple con los preceptos establecidos en ellas. Razón por la cual corresponde emitir el pertinente acto administrativo a través del cual se autorice la ampliación de plazo de ejecución contractual del Contrato N° 011-2023-MDLO-SGLYP "ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS ALIMENTICIOS DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO 2023-2024 – ITEM 2: HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES", requerido por la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO S.R.LTDA.;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Municipal en uso de las funciones, facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF (aprobado con Ordenanza N° 569-2023/CDLO) de este corporativo edil y en concordancia con lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 225-2023 de fecha 08.11.2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO N° 011-2023-MDLO-SGLYP "ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS ALIMENTICIOS DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO 2023-2024 – ITEM 2: HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES", de acuerdo al siguiente cronograma aprobado por el Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche:

N° DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	INICIO DE ATENCIÓN	FIN DE ATENCIÓN	CANTIDAD BOLSA x 500 gr.
Entrega 4	20/06/2024	22/06/2024	28/06/2024	4670
Entrega 5	27/06/2024	29/06/2024	05/07/2024	4670



Entrega 6	04/07/2024	06/07/2024	12/07/2024	4670
Entrega 7	11/07/2024	13/07/2024	19/07/2024	4670
Entrega 8	18/07/2024	20/07/2024	26/07/2024	4670
Entrega 9	25/07/2024	27/07/2024	09/08/2024	4670
Entrega 10	01/08/2024	03/08/2024	30/08/2024	4670
Entrega 11	08/08/2024	10/08/2024	16/08/2024	4670

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al CONTRATO N° 011-2023-MDLO-SGLYP, de acuerdo con la ampliación de plazo autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Logística y Patrimonio, cumpla con notificar la presente resolución a la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO S.R.LTDA., y a la Subgerencia de Programas Sociales para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Imagen Institucional proceda a la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe, para su debida difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Yuri Edison Santisteban Berrocal
GERENTE MUNICIPAL